



SENADOR CAMILO ROMERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 010 DE 2013

“Por medio del cual se reforman los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, sobre los requisitos para ser elegido en el Senado de la República y la Cámara de Representantes”.

La Constitución Política de Colombia de 1991, como lineamiento político superior, establece las reglas que dirigen el ordenamiento jurídico, uno de los fundamentos importantes es la garantía de derechos civiles y políticos de todas y todos los ciudadanos, lo que incluye necesariamente a la población joven, asegurando su participación real y efectiva en el ámbito político y aportando en la toma de decisiones de trascendencia nacional.

Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de “República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, *participativa y pluralista*, fundamentada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”; así, resultaría normal, la participación activa de una de las poblaciones de mayor crecimiento en términos demográficos, y así deberá ser en términos de desarrollo: los y las jóvenes.

Estos están representados según proyecciones del DANE para 2012 en 11 millones de personas, entre las cuales 49% serán mujeres y 51% serán hombres, constituyendo así el 23,7% de la población total del país. Ahora bien, este grupo etareo, en instancias decisivas como la política, desempeñan un rol relevante para construir las directrices que pongan en marcha acciones concretas para el bienestar social. Sin embargo, por distintas restricciones incluyendo las legales, los y las jóvenes NO tienen representación y participación suficiente en todas las corporaciones públicas.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 98 de la Carta Política del 91 establece en su parágrafo lo siguiente: “*Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años*”; esta edad mínima no sólo tiene vigencia en Colombia, sino que aplica en numerosos países por considerarse que a partir de los dieciocho años las personas alcanzan una madurez mental y psicológica suficiente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SENADOR CAMILO ROMERO

para estar en la capacidad de participar con responsabilidad en la vida política del país, así como para adquirir deberes y ser sujeto de obligaciones ante el Estado y la Sociedad.

Así las cosas, el artículo mencionado junto al Artículo 95, el cual establece los deberes de la persona y del ciudadano, entre los cuales se incluye en el numeral 5 “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”, son de vital importancia en la materia.

Por otra parte, el artículo 40 describe que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. Para hacer efectivo este derecho puede, entre otros: 1. Elegir y ser elegido... 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas... 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos...

Además, haciendo énfasis en la población joven encontramos que estos deberes y derechos civiles y políticos conferidos al total de la ciudadanía se encuentran ratificados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil “...participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país...”

Sin embargo, la Constitución Política restringe dicho acceso de esta población por condiciones de edad, estableciendo así en su artículo 172 que “para ser elegido Senador de la República se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección” y para ser elegido “Representante a la Cámara “se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección”.

Por los argumentos descritos anteriormente es apenas normal que se permita a los y las jóvenes del país, que de la misma forma en la que hacen uso de su condición ciudadana para elegir a los representantes que hacen parte de las corporaciones públicas de elección popular a través del voto, también les sea permitido hacer parte de ellas.

Es necesario dar vía libre para la participación de los y las jóvenes –por su carácter de ciudadanos- para ser elegidos en la principal corporación pública del país y que representa uno de los tres poderes del poder público, la Rama Legislativa. Si los jóvenes encuentran restricciones para hacer parte del Congreso de la República, significaría que sus derechos políticos son parciales o limitados, asemejándose a condiciones de suspensión como las dictadas bajo orden de un juez, por responsabilidad penal o por inhabilidades, entre otras.

Los deberes y derechos en términos políticos y civiles de lo que hablamos resultan difícil de acatar si se tiene en cuenta que las restricciones de edad no permiten a los jóvenes participar en la vida política del país, que en gran parte son definidas en el Congreso de la República. Así las cosas, la institucionalidad no estaría permitiendo que los ciudadanos ejerzan su deber político,

SENADOR CAMILO ROMERO

resultando inconsecuente que el Estado por un lado obligue a los y las jóvenes a participar activamente mientras que por el otro este no garantiza las condiciones para que estos lo hagan.

II. ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA JUVENTUD EN COLOMBIA

Las restricciones de edad para los cargos de Senador de la República y Representante a la Cámara tienen diversos argumentos, pero uno de los que alimenta en la práctica esta restricción de edad, es la falta de preparación y de experiencia que se aduce a los jóvenes. Este argumento deja de ser válido si tenemos en cuenta el momento político en el que se encuentra hoy Colombia: estamos ante el inevitable surgimiento de una nueva ciudadanía, una ciudadanía joven que se organiza y se moviliza para exigir la defensa de sus derechos y para consolidar una nueva forma de hacer política, más incluyente, diversa y en condiciones armónicas con el medio ambiente.

Los jóvenes son protagonistas del escenario político y social colombiano, no solo por el mejoramiento de sus condiciones educativas y de sus capacidades críticas, creativas y argumentativas, sino por la disposición de herramientas que fortalecen sus posibilidades de acceder a la esfera de lo público; herramientas tales como la disposición de información pública e institucional en internet, lo que facilita la función de control político fundamentada en el conocimiento y análisis de la gestión pública; las redes sociales que facilitan la interacción ciudadana y eliminan barreras propias de la ubicación espacial en territorio, lo que facilita la expresión del sentir ciudadano y la movilización social; los medios de comunicación que generan opinión pública a partir de la socialización de la situación nacional; la educación; las nuevas prácticas culturales que invocan igualdad de derechos para todos y todas.

La participación juvenil ha sido sometida a la voluntad política de un sistema tradicional que subestima sus capacidades cognitivas (interpretación, análisis de la realidad y proposición) para contribuir en las soluciones de las problemáticas existentes en la sociedad. Pero ¿quiénes son los y las jóvenes en Colombia? o ¿Cómo se considera a la población juvenil? “La noción de Joven es una construcción sociocultural y relacional que se configura dependiendo del contexto donde se desarrolle, y parte de múltiples significados que cambian de acuerdo al escenario donde se enuncie”¹; para el código de infancia y adolescencia, joven es aquella persona que se encuentra entre 14 y 26 años de edad, quien media entre la madurez biológica y social. De lo anterior, se pueden considerar dos posturas encontradas, la primera, denota una construcción social de significado relativo, que le da valía a la población dependiendo del escenario; la

¹ Colombia Joven, 2012:6

SENADOR CAMILO ROMERO

segunda, expresa una relación edad-madurez la cual la ha excluido y marginado a la juventud de los espacios de interés político.

Entonces, con fundamento en la segunda definición uno de los más grandes obstáculos a la entrada de jóvenes al Congreso de la República es la visión generalizada de minusvalía del joven, este concepto, que tiene connotaciones culturales pero que impacta el ámbito laboral, entra a jugar un papel clave, pues se trata de un factor discriminatorio basado en prejuicios acerca de la edad. Las acciones de Estado en cierta medida reflejan esta concepción, pues las políticas públicas de juventud en su mayoría han estado orientadas a combatir problemas como el pandillismo, la drogadicción, los embarazos precoces y demás, todas estas orientadas a resolver problemas que surgen básicamente por la falta de oportunidades y garantías para el desarrollo en todas sus esferas, mientras que las políticas orientadas a potencializar las capacidades y aptitudes de los jóvenes son escasas, más aún cuando muchos hombres y mujeres jóvenes son de escasos recursos.

Este proyecto de Acto Legislativo propone que desde la edad de 23 años se pueda acceder a la Cámara de Representantes y a la edad de 25 años al Senado de la República, para no desconocer la necesidad legítima de una formación y contextualización frente a la situación social y política del país, pese al carácter de elección popular de esta corporación que no está fundamentado en el mérito como se establece para otros cargos públicos, sino en la capacidad de representación y defensa del interés general que se ve reflejado a través de leyes que regulan el proceder y la conducta ciudadana.

Además, aumentar la representatividad del sector juvenil en esta instancia del poder público, garantiza en cierta medida la materialización de intereses y la efectividad en la defensa de derechos a través de leyes y debates de control político. Al tener los jóvenes una restricción para participar en el máximo órgano legislativo del país, se genera una insuficiencia en la agenda política de los temas concernientes a estos, mientras que se motiva la falta de interés de los jóvenes por los temas públicos, lo que al final impide que estos se posicionen como actores de control y vigilancia de la gestión pública, quedando relegados como actores secundarios en la actividad democrática. Dicha actuación secundaria iría en contravía del artículo 45 de la Constitución el cual apunta que “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”, además de lo consagrado en el artículo 103 de la misma que reza que “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos

SENADOR CAMILO ROMERO

democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

La ley 1622 de 2013 o estatuto de ciudadanía juvenil expresa claramente la obligación del Estado de establecer el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social, público y democrático en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública. Esa ley crea a los Consejos Departamentales y Municipales de Juventud como la instancia juvenil de participación, sin embargo por no ser las decisiones tomadas al interior de esta institución de carácter obligatorio sino más bien consultivo, se dificulta que en la práctica se materialicen políticas públicas que tengan en cuenta su proceso de deliberación y análisis.

La renovación de liderazgos políticos es una necesidad en el órgano legislativo, renovando igualmente los sectores representados que cada vez son más amplios y variados; la inclusión de más jóvenes en esta instancia permitiría asimismo replantear procesos de análisis y toma de decisiones con fundamento en el nuevo contexto tecnológico y en el cambio generacional y cultural por el que atraviesa la nación.

Esto, más aún cuando nos encontramos ante un Congreso que es sujeto de representantes de una política tradicional que no actúa acorde a las necesidades y exigencias de la sociedad y que no responde a los cambios que día a día se producen al interior de ella. Un Congreso que por su actuación se encuentra deslegitimado y desprestigiado, lo que exige es su necesaria y absoluta renovación.

III. ESTUDIO COMPARADO

Al analizar otros casos en América Latina se puede observar que muchas de las legislaciones favorecen la inserción de ciudadanos y ciudadanas jóvenes en sus órganos legislativos; es así como el requisito de edad en algunos casos como el de Costa Rica, Venezuela y Honduras la edad mínima es de veintiún años en un Congreso Unicameral. Nicaragua y Panamá, ambos con un Congreso Bicameral exigen la misma edad para el ingreso a cualquiera de las dos Cámaras.

En países como Perú, El Salvador y Ecuador la edad mínima para ingresar al Congreso Unicameral es de 25 años. En República Dominicana, cuyo Congreso es Bicameral el requisito de edad es el mismo. En México el requisito de edad para ingresar a la Cámara Baja es de 21 años y de 25 para la Cámara Alta².

2 Elaboración propia con datos compilados por Instituto de Iberoamérica, disponible en: http://americo.usal.es/oir/legislatina/Comparada/Requisitos_legislador.pdf

SENADOR CAMILO ROMERO

IV. CONCLUSIONES

La población joven se considera parte activa y fecunda en la vida pública, que contribuye al bien común a través de la participación, “derecho natural del ser humano que eleva su posición tradicional en el orden político, económico y cultural”³. Un contexto político abierto a nuevas construcciones analíticas, permitirá que nuevos actores como la juventud, coadyuven a la solución de las problemáticas presentes; es decir, que no solo se trata de que la juventud reciba pasivamente los supuestos beneficios del progreso a través de programas y proyectos nacionales, de formación de recursos humanos, alianzas nacionales con entidades del sector privado, pactos de inclusión a nivel nacional, entre otros, enunciados en la Política Nacional de Juventud, sino que también “tome parte en las decisiones y en el esfuerzo para la realización de objetivos de desarrollo comunes para la nación”⁴.

En este orden de ideas, “la transformación de una sociedad no depende solamente de la elaboración de planes y proyectos técnicamente bien elaborados, sino fundamentalmente de la participación activa de todos los miembros de la sociedad, para introducir cambios a partir de la aplicación de nuevas experiencias. Esto solo es posible garantizando la inclusión y representación de todos y todas en los organismos en los que se centra la toma de decisiones. Lo político, “en el amplio sentido de la palabra, hace referencia a todo el sistema de relaciones de poder que rigen al ser humano.” (Meza Palma, 2010). Entonces, si se parte de la afirmación de que la juventud se está consolidando como la base política colombiana, esta población está llamada a ser protagonista del reajuste del mismo sistema social y político.

Se propone la reducción de la edad mínima para hacer parte del Congreso de la República de Colombia, como un aporte a un proceso de construcción y de empoderamiento que reafirmaría a los jóvenes como sujetos de derechos en Colombia de acuerdo a lo establecido en la misma Constitución, la ley y los Convenios Internacionales, reivindicando el derecho de éstos de participar activamente en la vida política del país.

³ Juan XXIII, Meza Palma, 2010

⁴ Meza Palma, 2010: 201